



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	No. 256
Proceso	REVISION DE INTERDICCION Adjudicación Judicial de Apoyo
Demanda	María Aracely Cardona Pérez CC 22.105.287
Demandada	Kelly Johanna Higueta Pérez NUIP 1.013.339.412
Radicado	05001 31 10 005 2014 01357 00 05001 31 10 005 2024 00103 00.
Decisión	Admite.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de REVISION DE INTERDICCION; **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS,**

instaurada a través de apoderada judicial. por la señora **DIANA MILENA HENAO CADAVID**, identificada con la cedula No. **43.610.562** en favor de su hermana la señora **ADRIANA MARIA HENAO CADAVID** portadora de la cedula No **43.829.589**.

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada la señora señora **ADRIANA MARIA HENAO CADAVID** portadora de la cedula No **43.829.589.**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le **DESIGNA** como Curador(a) Ad-litem al Dr.(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ LONDOÑO** identificado con la cedula No **1.035.424.547**, con Tarjeta Profesinal No **329.264**, ubicable en la calle 35 No 80-42, teléfono 319.506.89.04 correo electrónico afalvarez@eafit.edu.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis., a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la demandada la señora **ADRIANA MARIA HENAO CADAVID**

portadora de la cedula No 43.829.589., de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el(a) citado(a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: La interesada acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda, al CURADOR DESIGNADO para representar a la demandada; bien sea mediante un canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.

SEXTO: Al CUARADOR DESIGNADO se le fijaran gastos a cargo de la interesada en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), alleguese constancia del pago de los mimos al proceso.

SÉPTIMO. Se **ORDENA** la realización de la **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para la señora **ADRIANA MARIA HENAO CADAVID portadora de la cedula No 43.829.589.**, en los términos ordenados en el artículo 11° en armonía con el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsanto@procuraduria.gov.co

DECIMO. RECONOCER personería judicial al Dr. **JAVIER JARAMILLO VALLEJO** identificado con la cedula No 71.766.716 y TP. Nro. **185.204** del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art.74 ibidem).

ancora_juridica@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c3e9c02c4ead15fb6e53218744af3d7679322f47c4c5b2bd8dfa55da4b83ce**

Documento generado en 08/04/2024 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>